

### Conclusión

Cierto es que la violencia doméstica adquirió en los últimos años en nuestro país una mayor visibilidad, en gran medida debido al impulso del movimiento feminista, que se tradujo en el reconocimiento positivo de la cuestión en distintos instrumentos normativos y políticas públicas e institucionales. El objetivo: promover una sociedad libre de violencias contra la mujer y con mayor igualdad.

Las violencias que padecen las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales constituye una problemática social compleja, en la que intervienen una multiplicidad de elementos. En efecto, confluyen factores de tipo psicológico individual, interaccionales y también culturales. Según la perspectiva disciplinaria desde la cual se enfoque el flagelo o la voluntad política con la que se decida trabajar en él, se da preeminencia a unos por sobre otros.

Desde un enfoque psicologista se considera que las personas víctimas y las victimarias sufren problemas psiquiátricos, psicológicos y conductuales que proveen el contexto para que ocurran las situaciones de violencia. Además, que las personalidades, historias familiares y relaciones paterno filiales, permiten distinguir a las víctimas y agresores de otros tipos de personas.

Por otro lado, si se parte de una perspectiva interaccional o sociológica, el acento se ubica en el análisis del contexto familiar, pues se considera que determina el carácter de los/as miembros. Ellos, a su vez, construyen su subjetividad mediada por la violencia, motivo por el cual tienden a reproducirla durante su posterior desenvolvimiento social, en particular en sus propios grupos familiares.

Desde la perspectiva o enfoque de género, en cambio, se hace hincapié en el modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales y la subordinación del género femenino respecto del masculino. Según el análisis de género, las mujeres padecen diferentes tipos de violencias por su sola condición, esto es por el mero

hecho de ser mujeres. Las prácticas e imaginarios sociales suponen la superioridad del modelo masculino y, como consecuencia, habilitan el ejercicio de violencias sobre los sujetos que se apartan de él. Incluso, si no se circunscribe el concepto “género” a la división dicotómica masculino- femenino, se analizan las condiciones de desigualdad a las que se someten a otros sujetos que no se corresponden con el modelo hegemónico del varón blanco, adulto, heterosexual, alfabeto, sin discapacidad y propietario. Esta mirada contribuye a visibilizar y desnaturalizar prácticas que, inclusive, se reproducen en la vida cotidiana quizás sin la necesaria conciencia de lo que ellas representan.

En el desarrollo de las políticas específicas sobre la materia en nuestro país se sucedieron distintas visiones. Desde finales de la década de 1980 se impuso un enfoque de la cuestión como problemática social que, si bien promovió un abordaje interdisciplinario de la violencia, no reparó en la especial situación de las mujeres víctimas. En efecto, los esfuerzos se centraron en la atención del grupo familiar, priorizando la reconstrucción, en la medida de lo posible, de sus lazos y vinculaciones.

En cambio, desde fines de la década pasada, con la incorporación de una mirada de género, se concentró la atención en la realidad de las mujeres y se trabaja, desde entonces, en el campo de las violencias, entendiendo que son el resultado de la desigualdad estructural que socava nuestras sociedades, en atención al modo en que se forjaron y desenvuelven las relaciones sociales bajo el amparo del modelo patriarcal. En consecuencia, el foco está puesto en desestructurar dichas relaciones y construir nuevas formas de vinculación social.

Para ello se impulsan políticas para erradicar la violencia. Pero, bajo el amparo del relato construido desde la teoría de género, predomina en la actualidad un abordaje punitivo de las mismas. Como se analizó, el crecimiento de las repuestas penales no pertenece exclusivamente al campo de la violencia doméstica o de la violencia contra las mujeres, y tampoco constituye una derivación lógica de la incorporación de la mirada de género; de hecho, desde fines del siglo pasado se registra un incremento de las políticas punitivas en general, como repuestas públicas frente a los problemas sociales.

Una nueva lógica en torno al rol del Estado en la sociedad condujo a la reducción de las prestaciones y políticas sociales activas (*welfare*) pensadas para atender las problemáticas que aquejan a la ciudadanía en general. En su reemplazo, se diseñaron e implementaron políticas tendientes a garantizar el control social y la represión del conflicto.

De esta forma, en lo que a violencia doméstica se refiere, a la vez que en los últimos tiempos, tanto en el campo internacional como en el local, se reconocieron

un sinnúmero de derechos y prerrogativas para las mujeres en general y para las mujeres víctimas en particular, los esfuerzos públicos parecen concentrarse en torno a políticas de tinte punitivo. Ello, bajo el supuesto de que el derecho penal contribuye a instalar la problemática en la agenda pública, a desterrar las prácticas que conducen a la violencia y a reafirmar los valores sociales deseados (función positiva del derecho).

Sin embargo, la propia dinámica con la que opera el derecho penal impone limitaciones para un trato de la violencia doméstica de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y que contemplen la complejidad que presenta este flagelo. Los principios que rigen el procedimiento, impuesto en resguardo de las garantías constitucionales de la persona acusada de cometer un determinado delito, y el resabio de la cultura patriarcal que aún hoy impera en la práctica de los tribunales con competencia penal, constituyen barreras infranqueables para un abordaje integral de la problemática.

Precisamente, el resultado de la investigación desarrollada demuestra que en el fuero penal, contravencional y de faltas de la CABA, pese al esfuerzo institucional por incorporar un abordaje desde la narrativa del derecho internacional de los derechos humanos y con perspectiva de género, perduran prácticas que guardan mayor relación con valores del modelo androcéntrico.

En este sentido, debe señalarse que con gran frecuencia se aplica parcialmente la normativa internacional y nacional específica sobre la materia. De hecho, en casi la totalidad de los casos analizados se la utiliza para exponer las definiciones conceptuales del fenómeno, sus tipos y modalidades. Sin embargo, se recurre poco a ellas a la hora de decidir la aplicación de medidas o institutos que se consideran propios de la disciplina penal. Como ejemplo paradigmático pueden mencionarse las decisiones judiciales sobre la aplicación de las medidas cautelares y los medios alternativos para la resolución de los conflictos.

En el primero de los casos, el de las medidas cautelares, pese a que las leyes 24.417 y 26.485 prevén un extenso listado (no taxativo) de intervenciones que puede adoptar el juez o jueza, mayormente se las aplica con fundamento en la letra del código local de procedimiento y con el fin de asegurar la continuidad del proceso. Generalmente, con la intención de proteger a la víctima, pero no por su condición de tal, sino porque su declaración resulta el elemento de prueba más relevante para continuar con la investigación.

Respecto de los medios alternativos de resolución del conflicto, si bien se observó en la mayoría de los casos un criterio restrictivo para habilitar su procedencia, es también mayoritaria la opinión en el sentido de que no se encuentran vedados para

los casos de violencia contra las mujeres, incluso pese al sentido contrario de las prescripciones legales. Tal es el caso de la mediación, que según la ley de protección integral no puede aplicarse en este tipo de casos.

Sorprende, además, que tratándose del fuero local y pese a la extensa legislación autónoma que la CABA sancionó sobre esta materia, en ninguno de los casos analizados, los/as magistrados/as locales recurrieron a ella para abordar desde un punto de vista conceptual la violencia doméstica (lo que podría justificarse por la mayor jerarquía y amplitud que poseen otros instrumentos consultados como las leyes nacionales y la Convención de Belém do Pará). Y tampoco lo hicieron, por ejemplo, para requerir el auxilio y la intervención de otros organismos y dependencias públicas de la ciudad, lo que da cuenta de un bajo grado de inter-institucionalidad en el abordaje de la problemática.

Asimismo, el análisis efectuado demuestra que la aplicación del contenido de la legislación sobre violencia doméstica se realiza, con gran frecuencia, sin desarrollar análisis exhaustivos de los casos concretos en estudio. Pese a la pretensa incorporación de una perspectiva interdisciplinaria, en la mayoría de ellos no se ahondó sobre los factores que influyeron en la construcción de las violencias, ni se indagó respecto de la situación de las personas presuntas agresoras, ni sobre las consecuencias que la intervención pública trajo aparejada para las partes y para las terceras personas involucradas. En este sentido, tampoco se advirtió la existencia de análisis indicativos (desde puntos de vista no jurídicos) de las mejores soluciones a adoptar, con base en las particularidades de cada caso.

Como si ello fuera poco, en algunas ocasiones se advirtió la persistencia de estereotipos de género que no sólo conducen a una re victimización de la mujer, sino que ponen en jaque una prestación del servicio de justicia de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el país e, incluso, con las propias decisiones que en materia legislativa se adoptaron en los últimos años dentro de nuestras fronteras. Ello conlleva, además, la pérdida de confianza en el sistema que continúa reproduciendo las violencias contra las mujeres.

Sin embargo, las mujeres no son las únicas afectadas por la construcción de los estereotipos de género. También se advirtió que, en algunos casos, lo son muchos de los varones presuntos agresores, pues el análisis de su situación de victimario se lleva a cabo a la luz de un modelo estereotipado, el del “macho alfa”. Según éste, el presunto agresor recoge las características del modelo hegemónico (blanco, adulto, heterosexual, alfabeto, sin discapacidad y propietario) y ejerce violencia sobre las mujeres como medio para reafirmar su posición ventajosa. De esta forma, no sólo se

invisibilizan los factores (incluso el de género) que influyen sobre él para provocar sus acciones de violencia sino que, en ocasiones, podrían reforzarse los elementos que resultan causa o desencadenante de las mismas.

Por último, se observó con preocupante frecuencia cierta resistencia para aplicar los criterios que la propia normativa internacional establece en materia de investigación de los hechos de violencia, tales como la amplitud probatoria y la evaluación del contexto. En este sentido, es posible afirmar que en un importante número de magistrados/as se impone, bajo la perspectiva del derecho penal y bajo el manto de una irrestricta defensa de los derechos y garantías de la persona imputada, una mirada focalizada en el hecho puntual constitutivo del delito o contravención, que deja fuera el examen del contexto de violencia, como si se tratara de cuestiones antagónicas e irreconciliables.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, es posible concluir que la incorporación de un análisis de la problemática de la violencia doméstica, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y con una mirada de género, se encuentra aún en un estado embrionario en el fuero penal de la ciudad. Pese a los significativos avances que supone la identificación de los casos como situaciones que afectan los derechos humanos de las mujeres y la férrea noción de que brindar soluciones al respecto constituye una obligación de carácter internacional para el Estado, se advierte, con gran frecuencia, una incorporación automática del contenido de los instrumentos normativos, sin la producción de análisis interdisciplinarios en cada caso.

Por otro lado, la persistencia de estereotipos de género en algunos operadores y operadoras del sistema de justicia evidencia que, pese a los distintos esfuerzos institucionales, continúan reproduciéndose valores de la cultura androcéntrica. Y, a ello, deben agregarse las limitaciones que la propia lógica de la disciplina penal representa frente a las reformulaciones que, en términos de la investigación de los hechos de violencia, propone la normativa citada. Limitaciones que, claro está, encuentran fundamento último en la fuerza con la que resisten los valores autoritarios característicos del modelo patriarcal.

A su vez, en la mayoría de los casos no se advirtió un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional de la violencia doméstica en los términos del modelo ecológico. En efecto, considero que prevalece una mirada parcial del fenómeno que no se preocupa por identificar y mucho menos integrar en su análisis los distintos factores que contribuyen a generar los hechos de violencia. En pocas ocasiones se ahondó en el análisis de las circunstancias particulares de los casos, ya sea desde la perspectiva del grupo familiar, de las personas víctimas, agresoras o de los terceros. Y en muchas menos se promovió la intervención de otros actores

u organismos públicos que pudieran realizar diferentes tipos de aportes.

Es en virtud de ello que, en reiteradas oportunidades, se señaló que el abordaje de la violencia doméstica constituye un proceso que se encuentra en una fase embrionaria. No obstante, no puede omitirse que se trata de un fenómeno relativamente reciente. Ello, pues la fuerte resistencia que provocan las transformaciones que trae implícito podrían conducir a su simplificación o simplemente a su descarte. Además, debe tenerse bien presente que la incorporación de un análisis con perspectiva de género siempre supone una lucha por el poder, en cuanto conlleva una reformulación de las relaciones sociales y los modos en que se estructura el poder en la sociedad.

Es así que, en lugar de resignarse o contentarse con una mirada crítica sobre la cuestión, debe ahondarse en su promoción y desarrollo, partiendo por reconocer las limitaciones que fueron expuestas en este trabajo. Para ello serán necesarios más y mejores políticas de formación y capacitación y también fomentar espacios colectivos de reflexión que permitan poner en crisis los valores y prácticas que los/as mismos/as operadores/as reproducimos cotidianamente.

En este sentido, con el claro objeto de contribuir a mejorar el abordaje de la violencia contra las mujeres que se lleva a cabo desde el poder judicial de la CABA, me permito realizar algunas (y sólo algunas) recomendaciones que surgen de la presente investigación.

- a. Acciones de formación y capacitación. Es imperioso promover la formación y capacitación, con perspectiva de género, de los operadores y operadoras del sistema de justicia penal. Estas instancias deben realizarse con cierto grado de obligatoriedad y deben contar con un enfoque interdisciplinario, que permita comprender la complejidad del fenómeno en cuestión y el alcance de las herramientas legales previstas por la normativa específica en la materia. Deben, a su vez, desarrollarse en todos los niveles, incluyendo la participación de los empleados/empleadas, funcionarios/funcionarias y magistrados/magistradas.
- b. Incorporación de equipos interdisciplinarios. Los equipos de trabajo de los juzgados y las salas, en el caso de la Cámara de Apelaciones, deben contar con un mayor número de profesionales de disciplinas ajenas al derecho, que le permitan a los jueces y juezas contar, a la hora de adoptar las decisiones, con mayores elementos sobre las situaciones conflictivas y otras perspectivas que nutran la conciencia del juzgador o juzgadora.
- c. Juzgados especializados. En sintonía con lo expuesto en el punto precedente, y a fin de alcanzar una mayor uniformidad de criterios en el abordaje

de los casos, estimo pertinente evaluar la posibilidad y conveniencia de crear juzgados especializados en los que tramiten las causas de violencia doméstica, con especial énfasis y facultades en materia de prevención. Para ello, resulta indispensable analizar experiencias desarrolladas en otras jurisdicciones tanto a nivel nacional como internacional.

- d. Promover una mayor interrelación con organismos estatales vinculados a la materia. Las problemáticas que se observan en los casos que arriban a los estrados judiciales exigen una mayor interrelación entre los órganos jurisdiccionales y otros organismos o dependencias públicas que desarrollen políticas y acciones en la materia, principalmente las dependientes de los poderes ejecutivos, nacional y local. Ello permitirá brindar respuestas públicas más integrales y atender de una manera más acabada los conflictos en cada caso particular.
- e. Reforma legislativa. Resulta conveniente analizar la reforma de los instrumentos legales con el propósito de arrojar mayor claridad respecto de la implementación, por ejemplo, de los medios alternativos de resolución del conflicto. Asimismo, sería conveniente que se establezca mediante disposición legal, la obligatoriedad de realizar estudios interdisciplinarios en relación con las personas que ejercen las violencias, principalmente respecto de los varones violentos.

Por último, me tomo el atrevimiento de proponer nuevas líneas de investigación que complementen e incluso controviertan o trasciendan este trabajo. En efecto, los hallazgos producidos permiten dar cuenta del desempeño de los jueces y juezas, mediante la identificación de los logros alcanzados y, también, de los obstáculos que resta sortear. Esta investigación pone en evidencia que, pese a la promoción de un nuevo relato en relación con la problemática, persisten elementos que no sólo dificultan la implementación de los nuevos criterios y herramientas legales, sino que constituyen verdaderos obstáculos para su instalación en la práctica judicial local.

Sin embargo, al avocarme al estudio de los criterios empleados por los jueces y juezas no he profundizado respecto del utilizado por otros operadores y operadoras del sistema de justicia. En consecuencia, una futura línea de investigación podría analizar los criterios de los y las fiscales, los defensores y defensoras e incluso también los de otros auxiliares, como mediadores, miembros de las fuerzas de seguridad, etc. Esto permitiría tener una visión mucho más completa de los discursos y prácticas subyacentes.

En esta línea, resultaría más que productivo llevar a cabo entrevistas con los diferentes operadores y operadoras, entre ellos también los jueces y juezas,

para conocer el proceso mediante el cual arriban a las decisiones que hacen al desenvolvimiento de su labor profesional. En este trabajo se analizaron las sentencias judiciales pues en ellas los magistrados y magistradas plasman sus conocimientos, experiencias, valores, etc. Sin embargo, mediante entrevistas en profundidad podría conocerse y comprenderse el camino desarrollado para acceder a dichas decisiones.

Asimismo, tal como se expuso con anterioridad en este trabajo, la investigación se realizó sobre la base de los casos que arribaron a la instancia jurisdiccional. Ello dejó por fuera a aquellos que alcanzaron una solución en instancias previas (por ejemplo a través de una mediación), a los que no fueron investigados por disposición del Ministerio Público Fiscal e incluso a aquellas situaciones en que la denuncia formulada no fue recepcionada por el sistema. Motivo por el cual, para tener también una noción más completa de cómo opera el sistema de justicia en relación con esta problemática, deben investigarse los discursos y prácticas de los demás operadores y operadoras en estas instancias.

Conjuntamente, resultaría sumamente relevante indagar respecto de la asistencia que se brinda a las mujeres víctimas tanto al inicio como durante la tramitación del proceso. Esto es así, por cuanto, a sabiendas de las dificultades que deben atravesar para acceder al sistema, o persistir en él, debe conocerse si éste es, efectivamente, una herramienta beneficiosa para las víctimas, o bien, si termina convirtiéndose en un elemento contraproducente.

Como también se expuso, existen prácticas que ejercen violencias sobre los varones violentos. En consecuencia, estimo de suma importancia profundizar el análisis de los modelos masculinos imperantes y cómo ellos inciden sobre las personas que expresan masculinidades disidentes.

En este mismo sentido, debe también abordarse la situación de otros/as sujetos involucrados en los conflictos de violencia doméstica, tales como los niños y niñas y las personas adultas mayores. Es importante conocer cómo se los aborda, bajo qué categorías y qué respuestas se brindan, entre otros aspectos.

No se trata hasta aquí de una enumeración taxativa, sino simplemente de resaltar aquellas que considero relevantes para poner en evidencia los campos que exigen ser abordados a fin de mejorar las respuestas públicas en la materia, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Pues, en definitiva, si bien mucho se ha hecho, aún resta mucho por hacer y revisar, ya que las respuestas jurisdiccionales distan no sólo de las establecidas por los acuerdos legales, locales e internacionales, sino también de los resultados que anhelan las mujeres cuando concurren a los estrados en busca de justicia.